

ORENANZA Nº 21 REGULADORA DE AYUDS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos patronales oficiales, se observa que en los últimos diez años se ha perdido el 4,70% de la población. Asimismo, explotados los datos del último padrón, se observa que el 24,97% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 10,52% de menores de catorce años. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del colegio público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio. Si la escuela pública, no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial correspondiente a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1.-Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza:

-Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

-Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 4 años.

Ayuntamiento de Imuradiel

Almuradiel Artículo 4.-Requisitos para la concesión de la subvención.

- 1.-Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
- 2.-Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos 1 año ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familiares monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.
- 3.-Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo en el municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante, Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
- 4.-Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

Artículo 5.-Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1.-Importe.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 200,00 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 50% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2.-Procedimiento.

- 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General. A la misma deberá acompañarse la siguiente documentación:
- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimiento.
- Copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acrediten la residencia efectiva en el municipio durante al menos el último año, así

Ayuntamiento de Almuradiel

como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificado municipal acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- 2. Completada la documentación, se comprobará los datos y, en su caso se elevará propuesta a la junta de Gobierno Local que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.
- 3. Adoptado el acuerdo, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo.

Artículo 6.-Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7.- Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra dichos acuerdos plenarios de carácter definitivo, que agotan la vía administrativa a tenor del artículo 52 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la citada normativa reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Ayuntamiento de Almuradiel

Almuradiel
Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CastillaLa Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a
su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de poder
ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los
interesados

Almuradiel, a 23 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente.